

## **REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN**

### **TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regula la organización y el régimen de funcionamiento del Ayuntamiento.

Así mismo, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía señala que la Autonomía Local comprende, en todo caso, la organización y gestión de sus propios órganos de gobierno y administración y le atribuye a las entidades locales la potestad de autoorganización que define en su artículo 5 de la siguiente manera:

“1. Las entidades locales definen por sí mismas las estructuras administrativas internas con las que pueden dotarse, con objeto de poder adaptarlas a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los municipios y provincias habrán de contar con los órganos necesarios, previstos en la legislación sobre régimen local, para su gobierno y administración. Su funcionamiento, su régimen de acuerdos y el estatuto de sus miembros se ajustarán a lo que aquella legislación establezca, garantizándose, en todo caso, el ejercicio de la acción de gobierno y el respeto de la representación proporcional en sus órganos asamblearios, conforme al principio de legitimación democrática. El resto de los órganos complementarios se ajustará a lo que respectivamente dispongan los estatutos de cada entidad local.

**Artículo 2.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el régimen de funcionamiento de los Órganos de Gobierno y Administración de este Municipio de La Guardia de Jaén, por lo que se refiere a desarrollo de los debates, intervenciones, ruegos y preguntas en el Pleno Municipal.

**Artículo 3.** El único precepto contemplado a tal finalidad de este Reglamento se aplicará preferentemente siempre que no vayan en contra de disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento, teniendo en cuenta que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene carácter básico, e, igualmente, los artículos 1, 2, 3.2, 18, 22, inciso primero, 25, 26, 34, 48, 49, 50, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 69 y 71 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

### **TÍTULO ÚNICO. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO**

**Artículo 4.- Normas reguladoras de los debates, intervenciones, ruegos y preguntas.**

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Régimen Local de aplicación, se establece la presente reglamentación de carácter específico, a fin de regular y agilizar los debates plenarios del Ayuntamiento.

1. Los debates se moderarán por el Alcalde – Presidente, tal y como establece la legislación aplicable, y de acuerdo con las siguientes reglas:
  - 1.a) Los Concejales y Portavoces sólo podrán hacer uso de la palabra, previa petición, si son autorizados por el Alcalde.
  - 1.b) El Alcalde podrá intervenir cuantas veces estime oportuno. Los debates comenzarán por la exposición que éste realice de los puntos a debatir en el Pleno, o, en su caso, por el portavoz del Grupo Municipal que solicite la celebración de un Pleno Extraordinario o presente una moción. A continuación intervendrán los concejales y/o portavoces de los grupos políticos, de menor a mayor representación, y por ese orden.
  - 1.c) Los turnos de intervención serán, como máximo, de 5 minutos. Si algún grupo lo solicita, a criterio del Alcalde, se podrá conceder un segundo turno con una duración máxima de 3 minutos. Al final de las intervenciones del primer o, en su caso, segundo turno, el Alcalde dará por finalizado el debate, cerrándolo, si lo estima conveniente, con su intervención. El Alcalde, a tenor de la importancia o complejidad de los asuntos a tratar, podrá, por iniciativa propia, o a solicitud de algún concejal, ampliar los tiempos de intervención.
  - 1.d) El Alcalde podrá interrumpir a quien se encuentre en uso de la palabra y retirar la misma, cuando la exposición se desvíe notoriamente del tema a tratar, o se produzcan digresiones o repeticiones. Igualmente podrá retirar el uso de la palabra cuando se excediera el tiempo concedido para la exposición, y en los demás casos establecidos en la legislación aplicable. Cuando se produzcan dichos excesos, y se realicen las pertinentes advertencias legales, el interviniente podrá incluso ser expulsado del Pleno.
2. Los ruegos y preguntas que realicen los Concejales deberán ser concisos. No serán precedidos de declaraciones ni exposiciones que no conduzcan exclusivamente a su formulación. Si así ocurriera, el Alcalde podrá interrumpir a quien se encuentre en el uso de la palabra, e incluso retirarla, con las previas advertencias. La duración máxima de todos los formulados/as por cada Concejal no excederá en total de dos minutos.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL DERECHO COMPLEMENTARIO Y SUPLETORIO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO**

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto sobre el particular en lo que se considera básico en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 181/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, en la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y, supletoriamente, en la normativa de desarrollo autonómica en la materia y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

El Presente Reglamento ha sido aprobado inicialmente por la Corporación Municipal, en Pleno Ordinario celebrado el día 25 de marzo de 2.021.